

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 13 26AM 9:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 950

INFORME POSITIVO

13
de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 950, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 950 propone "enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de ampliar la vigencia de la licencia de armas a un periodo de cinco (5) años y atender disposiciones complementarias que garanticen la uniformidad, eficiencia administrativa y cumplimiento con las normas de seguridad aplicables; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva del P. de la C. 950, "[l]a Ley Núm. 168-2019, según enmendada, establece el marco regulatorio sobre armas en Puerto Rico. La misma, protege las garantías constitucionales establecidas. En particular, lo dispuesto por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en lo que concierne al derecho fundamental de los ciudadanos respetuosos de la ley de poseer y portar armas de fuego para su defensa.

En la actualidad, las víctimas de violencia doméstica que obtienen una orden de protección tienen derecho a recibir una licencia de armas provisional por un periodo de

noventa (90) días, mientras tramitan la solicitud formal de la licencia regular con vigencia de cinco (5) años. Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 4 de octubre de 2025, la Policía de Puerto Rico expidió un total de ochocientos veinte (820) licencias bajo esta modalidad.

Si bien el mecanismo provisional cumple un propósito de respuesta rápida para salvaguardar la seguridad inmediata de las víctimas, entendemos que el mismo debe evolucionar hacia un proceso más ágil y permanente. Resulta innecesario que la persona beneficiada deba pasar por dos procesos administrativos consecutivos, uno provisional y otro regular, cuando puede evaluarse desde el inicio bajo los mismos criterios de elegibilidad y seguridad aplicables a la licencia ordinaria de cinco años.

La doble tramitación actual genera una carga administrativa significativa tanto para la víctima como para la propia Policía de Puerto Rico, particularmente para la División de Reglamentos de Armas y Expedición de Licencias, que enfrenta limitaciones de personal y recursos operacionales. Este sistema redundante provoca duplicidad de esfuerzos, retrasa la atención de nuevos casos y representa un uso ineficiente del tiempo y de los recursos públicos, ya que en muchos casos la solicitud de renovación o extensión ocurre dentro del mismo mes de expedida la licencia provisional.

GMH
Por razones de economía procesal y de sensibilidad institucional hacia las víctimas, esta Asamblea Legislativa entiende que la Policía de Puerto Rico debe mantener el carácter expedito del proceso inicial, pero que la licencia se otorgue directamente por el término de cinco (5) años dispuesto por ley. Este ajuste contribuirá a una gestión más efectiva, reducirá la burocracia interna, y garantizará que las víctimas de violencia de género cuenten con una protección continua, sin la carga emocional y administrativa de tener que repetir trámites en tan corto plazo”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 950, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por la Policía de Puerto Rico (PPR) y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Además, esta Comisión que suscribe solicitó comentarios al Departamento de Justicia. Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los mismos. Por otro lado, esta Comisión recibió los comentarios emitidos por la joven Karelyn V. Bencón Lebrón, quien cursa el duodécimo grado en la Academia Adventista del Norte y quien, además, es parte del programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico presentó sus comentarios en torno al P. de la C. 950, a fin de exponer su evaluación respecto a la propuesta de enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. La agencia explicó que la medida persigue sustituir el esquema vigente de licencias provisionales de noventa (90) días para víctimas de violencia doméstica y acecho por la concesión directa de una Licencia de Armas Especial con vigencia de cinco (5) años desde el inicio del trámite.

Según expuso la Policía, bajo el marco legal actual las víctimas que cuentan con una orden de protección judicial deben completar dos procesos administrativos consecutivos: primero, la obtención de una licencia especial provisional válida por noventa (90) días y, posteriormente, la tramitación de una licencia ordinaria de armas con vigencia de cinco (5) años. La agencia indicó que esta estructura obliga a las personas protegidas a someterse a trámites duplicados aun cuando, desde el inicio, deben cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad, verificación y seguridad establecidos por la Ley de Armas.

La ponencia destacó que la intención original del mecanismo provisional fue ofrecer una respuesta inmediata y expedita ante situaciones de riesgo inminente; no obstante, la experiencia operacional acumulada desde la implantación de la Ley 168-2019 ha evidenciado que el término fijo de noventa (90) días resulta insuficiente y poco congruente con la naturaleza sostenida del riesgo que enfrentan muchas víctimas. En la práctica, dicho término obliga a iniciar casi de inmediato un segundo trámite administrativo, generando una carga innecesaria tanto para las personas solicitantes como para la propia Policía.

La Policía explicó que el procedimiento vigente se rige, además de por la ley, por el Reglamento Núm. 9172, conocido como el Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. Dicho reglamento establece un mecanismo especial y expedito para la protección de víctimas de violencia doméstica y acecho mediante la expedición gratuita de una Licencia de Armas Especial de carácter provisional, siempre que exista una orden de protección emitida por un tribunal competente y se cumplan los requisitos generales de la Ley, con excepción del pago del comprobante de rentas internas.

Conforme a este marco reglamentario, la Policía indicó que la licencia especial provisional debe expedirse en un término no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la presentación de la solicitud completa, en reconocimiento a la urgencia que caracteriza estos casos. Sin embargo, durante el mismo periodo de vigencia de noventa (90) días, la víctima está obligada a gestionar la conversión de dicha licencia provisional a una licencia ordinaria, mediante la presentación de los formularios correspondientes y la certificación de que las circunstancias que motivaron la licencia especial no han cambiado.

La agencia señaló que, de no completarse este segundo trámite dentro del término establecido, la persona beneficiaria debe disponer de cualquier arma de su pertenencia conforme a lo dispuesto en la Ley, ya sea mediante venta, cesión, entrega a un armero autorizado o al Depósito de Armas del Cuartel General. Este requisito, según indicó la Policía, añade un nivel adicional de presión y carga administrativa sobre personas que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Desde la perspectiva operacional, la Policía de Puerto Rico manifestó que este modelo de doble trámite ha generado una carga procesal recurrente en el Registro de Armas, al requerir la evaluación, expedición y posterior conversión de licencias en periodos muy cortos. La agencia explicó que esta duplicidad conlleva un uso menos eficiente del tiempo y de los recursos humanos disponibles, sin que ello redunde en una mayor seguridad pública ni en controles adicionales sustantivos.

En atención a lo anterior, la Policía sostuvo que la propuesta contenida en el P. de la C. 950 no representa una carga adicional para la agencia, sino que, por el contrario, permitiría simplificar y optimizar los procesos administrativos existentes. Al conceder desde el inicio una Licencia de Armas Especial con vigencia de cinco (5) años, se elimina la necesidad de tramitar licencias provisionales y conversiones posteriores, manteniendo intactos los requisitos de evaluación, verificación, capacitación en el uso y manejo de armas de fuego y fiscalización establecidos por la Ley de Armas.

La Policía recalcó que la medida no compromete la seguridad pública ni flexibiliza los criterios de elegibilidad, ya que todos los controles sustantivos permanecen vigentes. A su vez, la agencia destacó que la eliminación del término provisional de noventa (90) días redundaría en beneficios directos tanto para las víctimas, quienes obtendrían mayor certeza y continuidad en su protección, como para la institución, al permitir una administración más ágil y racional de sus recursos.

En virtud de la experiencia operacional acumulada y de los datos estadísticos recopilados desde la implantación del marco reglamentario vigente, la Policía de Puerto Rico expresó su respaldo a la aprobación del P. de la C. 950, al entender que la medida corrige limitaciones prácticas del modelo actual y promueve un mecanismo más eficiente,

sensible y coherente con la realidad de las víctimas de violencia doméstica y acecho. No obstante, la agencia recomendó que la legislación disponga un término prudente para su entrada en vigor, a los fines de permitir la actualización de normas y reglamentos internos necesarios para su adecuada implementación.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres también expresó su respaldo a la medida, fundamentando su análisis en el deber constitucional del Estado de proteger la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción. La OPM sostuvo que el proyecto es consistente con la política pública de prevención de la violencia de género y con el mandato legal conferido a dicha Oficina para promover medidas que aseguren una protección efectiva y continua a las víctimas.

Según la Procuradora, el P. de la C. 950 no constituye una liberalización de la política pública sobre armas de fuego, sino una corrección necesaria a una deficiencia práctica del marco legal vigente. La medida se limita a extender la vigencia de una herramienta de protección ya existente, disponible únicamente para víctimas que cuentan con una orden de protección judicial, y que han cumplido con todos los requisitos legales aplicables.

La ponencia de la OPM incorporó evidencia empírica y estudios especializados que demuestran que el periodo posterior a la separación o a la emisión de una orden de protección representa una de las fases de mayor riesgo para las víctimas de violencia doméstica. En ese contexto, la Oficina subrayó que el riesgo de agresión grave o letal no se limita a un término arbitrario de noventa (90) días, sino que puede extenderse durante meses o incluso años, dependiendo de la persistencia del acecho o de los procesos judiciales relacionados.

Desde esta perspectiva, la extensión de la vigencia de la licencia a cinco (5) años fue descrita como una medida racional y proporcionada, que armoniza la duración de la protección legal con la realidad del riesgo sostenido que enfrentan muchas víctimas. Además, la OPM resaltó que la duplicidad de trámites impuesta por el modelo actual contribuye a la revictimización, al obligar a las personas protegidas a repetir procesos administrativos en momentos de alta vulnerabilidad emocional y física.

La Oficina también coincidió con la evaluación de la Policía en cuanto a los beneficios administrativos de la medida, señalando que la eliminación de solicitudes repetitivas libera recursos institucionales, reduce la carga procesal y permite una fiscalización más efectiva de las licencias vigentes. Todo ello, sin menoscabar los controles de seguridad ni los criterios de elegibilidad establecidos por la Ley de Armas.

En su análisis final, la OPM concluyó que el proyecto fortalece la política pública de protección a las víctimas, evita vacíos temporales de amparo, promueve la eficiencia administrativa y reafirma el compromiso del Estado con la prevención de la violencia de género, razón por la cual favoreció su aprobación.

Karelyn V. Bencón Lebrón
(Programa Estudiante Legislador de la Oficina de Participación Ciudadana de OSL)

La joven Karelyn V. Bencón Lebrón, estudiante de duodécimo grado de la Academia Adventista del Norte, compareció mediante ponencia escrita ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico con el propósito de expresar su respaldo al Proyecto de la Cámara 950, el cual propone enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para establecer que la licencia especial de armas otorgada a víctimas de violencia doméstica tenga una vigencia fija de cinco años.

(mm) La deponente indicó que su interés en el tema surge a partir de una inquietud académica y cívica relacionada con los asuntos de seguridad pública y el uso responsable de armas de fuego. Señaló que este interés se desarrolló desde el semestre anterior y que tuvo la oportunidad de profundizar en el tema mediante experiencias educativas y formativas relacionadas con el manejo responsable de armas. Entre dichas experiencias mencionó su participación como oyente en un curso de seguridad en el uso y manejo de armas de fuego y su visita a un club de tiro, lo cual le permitió comprender la importancia de que toda persona autorizada a poseer un arma esté debidamente educada, evaluada y consciente de la responsabilidad legal y social que implica tal autorización.

Asimismo, explicó que formó parte de una visita educativa al Capitolio de Puerto Rico el 21 de enero de 2026, junto a su clase graduanda, lo cual le permitió conocer de cerca los procesos legislativos y participar en un ejercicio de discusión sobre proyectos de ley. La deponente destacó que esta experiencia representó una oportunidad significativa de participación cívica y de formación democrática para los estudiantes, permitiéndoles expresar sus puntos de vista sobre legislación de interés público.

En cuanto al contenido sustantivo de la medida legislativa, la estudiante sostuvo que establecer una licencia de armas con vigencia fija de cinco años para víctimas de violencia doméstica podría generar múltiples beneficios desde la perspectiva de la protección de las víctimas y de la política pública de seguridad. En primer lugar, expresó que una licencia con vigencia de cinco años promueve la continuidad en la protección y la estabilidad para las víctimas, al evitar que la seguridad personal de estas personas quede limitada a periodos temporales muy cortos. Argumentó que el riesgo asociado a situaciones de violencia doméstica no desaparece necesariamente en noventa días, ya que muchas víctimas continúan enfrentando amenazas, acecho o intentos de intimidación por

parte de sus agresores durante periodos prolongados. En ese sentido, una licencia de mayor duración ofrecería una herramienta de protección más consistente y acorde con la realidad de estos casos.

La deponente también planteó que la adopción de este mecanismo legislativo reflejaría un compromiso más firme del gobierno con la protección de las víctimas de violencia doméstica, al demostrar que el Estado no se limita a ofrecer medidas temporeras de seguridad, sino que reconoce la necesidad de mecanismos de protección sostenidos. A su juicio, este tipo de política pública contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y envía un mensaje claro de rechazo a la violencia doméstica.

De igual forma, señaló que la medida podría contribuir a reducir la vulnerabilidad emocional de las víctimas, al evitar que estas tengan que repetir procesos administrativos cada noventa días para renovar o solicitar nuevamente la protección asociada a la licencia. Indicó que la repetición constante de estos trámites podría obligar a las víctimas a revivir experiencias traumáticas, generando ansiedad y desgaste emocional innecesario. Según explicó, el proceso de obtención de la licencia ya implica una evaluación rigurosa que incluye la presentación de evidencia y la verificación de la necesidad de protección, por lo que una licencia de mayor duración podría reducir la revictimización administrativa.

Otro elemento destacado en la ponencia fue el impacto administrativo que tendría la medida. La estudiante sostuvo que una licencia de cinco años podría contribuir a reducir cargas administrativas para el gobierno al disminuir la frecuencia de solicitudes y renovaciones. Esto permitiría que las agencias encargadas del proceso destinen más recursos a funciones de fiscalización, orientación y educación sobre el uso responsable de armas de fuego. Además, señaló que la tramitación frecuente de licencias provisionales implica mayores costos operacionales y uso de personal gubernamental, por lo que una vigencia más extensa podría contribuir a una administración más eficiente de los recursos públicos.

Finalmente, la deponente expresó que este tipo de política pública también podría fomentar el cumplimiento legal entre los ciudadanos, ya que un sistema más estable y menos burocrático incentiva a las personas a mantener su documentación al día y a cooperar con las autoridades correspondientes. Según expuso, la simplificación de los procesos administrativos reduce la probabilidad de situaciones irregulares o de licencias vencidas, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica y administrativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 950 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su deber constitucional y reglamentario de evaluar las medidas legislativas referidas para su consideración, realizó un análisis detallado del Proyecto de la Cámara 950, el cual propone enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", con el propósito de establecer que la licencia especial de armas otorgada a víctimas de violencia doméstica y acecho tenga una vigencia fija de cinco (5) años.

(mm) Como parte del proceso de evaluación legislativa, esta Comisión examinó los memoriales explicativos sometidos por las entidades comparecientes, así como las expresiones y planteamientos presentados por ciudadanos interesados en el asunto objeto de la medida.

En términos generales, los memoriales recibidos coincidieron en reconocer la importancia de fortalecer los mecanismos de protección disponibles para las víctimas de violencia doméstica y acecho en Puerto Rico. Las ponencias presentadas destacan que los casos de violencia doméstica suelen extenderse más allá de periodos cortos de tiempo y que, en muchas ocasiones, las víctimas continúan enfrentando amenazas, hostigamiento o acecho incluso después de haberse emitido órdenes de protección por parte de los tribunales. En ese contexto, se planteó que el establecimiento de una licencia especial de armas con una vigencia más extensa podría contribuir a ofrecer una protección más estable y continua para aquellas personas que se encuentran en situaciones de riesgo real.

Asimismo, los memoriales explicativos resaltaron que la medida no elimina ni reduce los requisitos sustantivos establecidos en la Ley de Armas de Puerto Rico para la obtención de una licencia de armas. Por el contrario, se mantiene la obligación de que la persona solicitante cumpla con todos los requisitos legales aplicables, incluyendo los procesos de verificación, capacitación y evaluación establecidos por la legislación vigente. De esta manera, se busca mantener el balance adecuado entre la protección de las víctimas y la responsabilidad del Estado de regular de manera prudente la posesión y manejo de armas de fuego.

Los deponentes también señalaron que el mecanismo propuesto por la medida podría contribuir a reducir cargas administrativas tanto para las víctimas como para las agencias gubernamentales encargadas del proceso de licenciamiento. La renovación frecuente de licencias provisionales puede generar trámites repetitivos que implican el uso de recursos administrativos y operacionales. En contraste, una licencia con vigencia de cinco años podría simplificar el proceso, permitiendo que las agencias concentren mayores esfuerzos en labores de fiscalización, orientación y cumplimiento de la ley.

Entre las ponencias recibidas, la Comisión consideró además la expresión presentada por la joven Karelyn V. Bencón Lebrón, estudiante de duodécimo grado de la Academia Adventista del Norte, quien sometió una ponencia a favor del Proyecto de la Cámara 950 como parte de un ejercicio de participación cívica y educativa. En su memorial, la estudiante expresó que el establecimiento de una licencia especial con vigencia fija de cinco años podría contribuir a fortalecer la protección continua de las víctimas de violencia doméstica, señalando que el riesgo asociado a estos casos no necesariamente desaparece en un periodo de noventa días. Asimismo, planteó que la medida podría ayudar a evitar que las víctimas tengan que repetir procesos administrativos de renovación en intervalos cortos de tiempo, lo cual podría generar ansiedad, revictimización emocional y cargas adicionales para personas que ya enfrentan situaciones complejas.

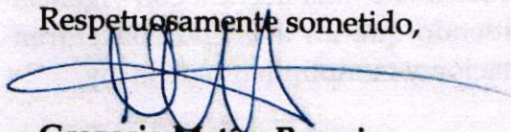
La deponente también destacó que la adopción de este tipo de política pública podría fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales al demostrar un compromiso más firme del Estado con la protección de las víctimas de violencia doméstica. De igual forma, señaló que una licencia con vigencia más extensa podría contribuir a una administración más eficiente de los recursos públicos al reducir el volumen de solicitudes repetitivas y los costos operacionales asociados al procesamiento frecuente de licencias.

Luego de evaluar el contenido de los memoriales explicativos recibidos, así como el análisis jurídico y de política pública realizado por esta Comisión, se concluye que el Proyecto de la Cámara 950 constituye una medida razonable que procura fortalecer los mecanismos de protección disponibles para víctimas de violencia doméstica y acecho, al tiempo que mantiene intactos los controles y requisitos establecidos en la Ley de Armas de Puerto Rico.

La Comisión reconoce que la protección efectiva de las víctimas de violencia doméstica constituye un interés público apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, la medida legislativa bajo consideración se alinea con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a fortalecer las herramientas legales disponibles para la protección de las personas que enfrentan situaciones de violencia o amenazas a su seguridad personal.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 950, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE ENERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 950

27 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Soto* y el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

 Para enmendar el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", a los fines de ampliar la vigencia de la licencia de armas a un periodo de cinco (5) años y atender disposiciones complementarias que garanticen la uniformidad, eficiencia administrativa y cumplimiento con las normas de seguridad aplicables; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 168-2019, según enmendada, establece el marco regulatorio sobre armas en Puerto Rico. La misma, protege las garantías constitucionales establecidas. En particular, lo dispuesto por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en lo que concierne al derecho fundamental de los ciudadanos respetuosos de la ley de poseer y portar armas de fuego para su defensa.

En la actualidad, las víctimas de violencia doméstica que obtienen una orden de protección tienen derecho a recibir una licencia de armas provisional por un periodo de noventa (90) días, mientras tramitan la solicitud formal de la licencia regular con vigencia de cinco (5) años. Desde el 1 de junio de 2020 hasta el 4 de octubre de 2025, la Policía de Puerto Rico expidió un total de ochocientos veinte (820) licencias bajo esta modalidad.

Si bien el mecanismo provisional cumple un propósito de respuesta rápida para salvaguardar la seguridad inmediata de las víctimas, entendemos que el mismo debe evolucionar hacia un proceso más ágil y permanente. Resulta innecesario que la persona beneficiada deba pasar por dos procesos administrativos consecutivos, uno provisional y otro regular, cuando puede evaluarse desde el inicio bajo los mismos criterios de elegibilidad y seguridad aplicables a la licencia ordinaria de cinco años.

La doble tramitación actual genera una carga administrativa significativa tanto para la víctima como para la propia Policía de Puerto Rico, particularmente para la División de Reglamentos de Armas y Expedición de Licencias, que enfrenta limitaciones de personal y recursos operacionales. Este sistema redundante provoca duplicidad de esfuerzos, retrasa la atención de nuevos casos y representa un uso ineficiente del tiempo y de los recursos públicos, ya que en muchos casos la solicitud de renovación o extensión ocurre dentro del mismo mes de expedida la licencia provisional.

Por razones de economía procesal y de sensibilidad institucional hacia las víctimas, esta Asamblea Legislativa entiende que la Policía de Puerto Rico debe mantener el carácter expedito del proceso inicial, pero que la licencia se otorgue directamente por el término de cinco (5) años dispuesto por ley. Este ajuste contribuirá a una gestión más efectiva, reducirá la burocracia interna, y garantizará que las víctimas de violencia de género cuenten con una protección continua, sin la carga emocional y administrativa de tener que repetir trámites en tan corto plazo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2.14 de la Ley Núm. 168-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.14.—Procedimientos Expeditos de Licencia de Armas y Autorización
4 para Portar Armas para Víctimas de Violencia Doméstica y Acecho.

5 El Superintendente, en coordinación con el Departamento de Justicia, establecerá
6 un procedimiento expedito mediante el cual otorgará a las víctimas de violencia
7 doméstica y acecho, a quienes un Tribunal con competencia les haya expedido una orden
8 de protección y que así lo soliciten, una Licencia de Armas Especial. Esta licencia especial
9 no tendrá costo alguno y tendrá una vigencia de cinco (5) años, disponiéndose que la

1 víctima de violencia doméstica o acecho a la que se le otorgue la licencia aquí dispuesta,
2 deberá cumplir con ~~todos~~ los demás requisitos de esta Ley dentro de un término de
3 noventa (90) días.

4 En caso de que el peticionario no ~~cumplir~~ cumpla con todos los requisitos ~~de esta Ley~~
5 dentro del término antes dispuesto, deberá entregar cualquier arma de su pertenencia ~~de~~
6 ~~acuerdo con lo dispuesto~~ conforme a lo establecido en esta Ley. ~~para ello. Esto, El~~
7 incumplimiento conllevará la suspensión provisional de la licencia especial concedida en
8 virtud de este Artículo hasta tanto se cumplan con todos los requisitos de esta Ley.

9 La renovación de esta licencia será de acuerdo a lo establecido en esta Ley para
10 dicho procedimiento.

11 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su
12 aprobación.